



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1777

Bogotá, D. C., viernes, 3 de diciembre de 2021

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NÚMERO 403 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se modifica el parágrafo 1º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 403 DE 2021 CÁMARA

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 1o. Los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del presente artículo se incrementarán por el mismo término inicial, cuando el proceso se surta ante la justicia penal especializada, o sean tres (3) o más los imputados o acusados, o se trate de investigación o juicio de actos de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 o de cualquiera de las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo de la Ley 599 de 2000 (Código Penal), o cuando se trate del delito de feminicidio, este último incluso en la modalidad de tentativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO  
Representante a la Cámara  
Departamento del Tolima

..v. n.v.  
CAMARA DE REPRESENTANTES  
SECRETARÍA GENERAL

El día 01 de Diciembre del año 2021

Ha sido presentado en este despacho el  
Proyecto de Ley X Acto Legislativo

No. 403 Con su correspondiente  
Exposición de Motivos, suscrito Por:  
HR Ricardo Alfonso Ferro Lozano

SECRETARIO GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Por medio del cual se modifica el parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004"

Objeto del Proyecto

Este Proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 906 de 2004 -Código de Procedimiento Penal- para que el tipo penal de feminicidio, incluso en la modalidad de tentativa, sea incorporado dentro de las circunstancias a las que se les aplica el incremento de los términos dispuestos en los numerales 4, 5 y 6 del artículo 317 en relación con la procedencia de la libertad del imputado o acusado cobijado con medida de aseguramiento privativa de la libertad durante el proceso penal.

Contexto legal nacional e internacional

En el ámbito internacional existen compromisos en materia de los distintos tipos de violencia de los cuales son víctimas las mujeres, de los cuales se pueden destacar los siguientes instrumentos internacionales:

- Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas A/RES/48/104, 23 de febrero de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém do Pará", adoptada en 1994 por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) en Belém do Pará, Brasil. Fue aprobada por Colombia por medio de la Ley 248 de 1995 y declarada exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-408 de 1996.
- Medidas de prevención del delito y de justicia penal para la eliminación de la violencia contra la mujer. Resolución aprobada por la Asamblea General Naciones Unidas A/RES/52/86, 2 de febrero de 1998.
- Adopción de medidas contra el asesinato de mujeres y niñas por razones de género. Resolución 70/176 aprobada por la Asamblea General Naciones Unidas el 17 de diciembre de 2015.

En el ámbito nacional, la jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve que la mujer es sujeto especial de protección. En Sentencia C-667 de 2006 la Corte Constitucional precisó que "la mujer es sujeto constitucional de especial protección y en esa medida no sólo sus derechos generales sino igualmente los específicos, requieren de atención fija por parte de todo el poder público, donde se incluyen los operadores jurídicos".

En ese sentido, la Corte dispuso igualmente que: "Para garantizar y de manera reforzada, la gran cantidad de derechos en cabeza de la mujer, la misma Constitución y la jurisprudencia constitucional

han determinado el uso de acciones afirmativas en cabeza del Estado y todos sus poderes públicos, con el único fin de hacer efectivo y real el derecho de igualdad".

Por otra parte, en Sentencia C-335 de 2013 el Alto Tribunal hizo referencia a la obligación que por mandato constitucional tienen las autoridades colombianas de prodigar protección a la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación:

"3.2.1. La protección de la mujer frente a todo tipo de violencia'. Por lo anterior, la Corte reconoció los mandatos constitucionales que obligan a las autoridades colombianas a prodigar protección a la mujer frente a todo tipo de violencia y discriminación:

"(i) El artículo 1º de la Constitución establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana. (ii) El artículo 2º consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, y dispone inequívocamente que "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares". (iii) El artículo 5º dispone que el Estado "reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona". (iv) El artículo 13 establece que "todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo", y obliga al Estado a promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, así como a adoptar "medidas en favor de grupos discriminados o marginados". (v) El artículo 22 consagra el derecho a la paz. (vi) Y el artículo 43 dispone inequívocamente que "la mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades", y que "la mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación", obligando al Estado a prestar especial protección a la maternidad y a las mujeres cabeza de familia".

Así mismo, en el ordenamiento jurídico nacional existen normas importantes en materia de violencia contra la mujer, de las cuales se pueden destacar las siguientes:

- Ley 294 de 1996 "Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar".
- Ley 1257 de 2008 "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".
- Ley 1542 de 2012 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal", que también busca garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer.

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño  
<sup>2</sup> Sentencia de la Corte Constitucional T-496 de 2008 M.P. Jaime Córdoba Triviño

- Ley 1639 de 2013 "Por medio de la cual se fortalecen las medidas de protección a la integridad de las víctimas de crímenes con ácido y se adiciona el artículo 113 de la Ley 599 de 2000".

- Ley 1719 de 2014 "Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones".

- Ley 1773 de 2016, también denominada Ley Natalia Ponce de León, "Por medio de la cual se crea el artículo 116A, se modifican los artículos 68A, 104, 113, 359, y 374 de la Ley 599 de 2000 y se modifica el artículo 351 de la Ley 906 de 2004".

- Ley 1761 de 2015 "Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones. (Rosa Elvira Cely)".

- Decreto 1710 de 2020 "Por el cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

Justificación

A pesar de los esfuerzos sociales e institucionales que se han hecho para combatir la violencia contra las mujeres, los casos por maltrato, agresión, violencia de distintos tipos y muerte contra las mujeres son sucesos persistentes y cada vez más visibles en todo el país. Si bien las cifras en relación con los feminicidios pueden variar de un año a otro, este fenómeno sigue generando bastante preocupación en la sociedad.

Con la pandemia, incluso, esta problemática que afecta de forma grave y directa a las mujeres se ha agudizado. Así lo confirmó a finales de 2020, por ejemplo, el exdirector de Medicina Legal, Carlos Valdés, quien sostuvo lo siguiente: "Este fenómeno de violencia hacia la mujer tiene su mayor magnitud en el feminicidio, que ha venido aumentando en los últimos tres años en Colombia. Pero en este periodo de pandemia, donde las relaciones se dan en un ambiente mucho más íntimo, se está observando un incremento mucho mayor".

Otra advertencia fue realizada por la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, Dubravka Šimonović, también a finales de 2020: "Mientras el mundo lucha contra el impacto devastador de la pandemia de COVID-19 y su efecto negativo en las mujeres, una pandemia de feminicidios y violencia de género acaba con la vida de mujeres y niñas en todas partes".

<sup>3</sup> <https://www.canal3.com.co/noticias/preocupacion-por-feminicidios-en-la-pandemia>  
<sup>4</sup> <https://news.un.org/es/story/2020/11/1484502>

En lo que respecta a las cifras por feminicidios en el país, según el reporte dinámico de feminicidios realizado por el Observatorio Feminicidios Colombia durante el año 2020 se reportaron 886 casos distribuidos entre feminicidios (616), feminicidios en grado de tentativa (256) y transfeminicidios (14), y en lo que va del año 2021 la cifra asciende a 734 casos distribuidos entre feminicidios (422), feminicidios en grado de tentativa (301) y transfeminicidios (11). (El reporte completo: <https://www.observatoriofeminicidioscolombia.org/index.php/reportes>).

Por su parte, en el reporte del Sistema Integrado de Información de Violencias por razones de Sexo y Género (SIVIGE) se tiene que para el año 2020 hubo 182 feminicidios, y en lo que va del año 2021 la cifra asciende a 36 feminicidios. (El reporte completo se puede consultar en: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrOiJlNWQONTA4NmE1MjY0QmUyLWWE4Y2Y1MGU4NzYzYzY2ZWVlbnVidC6lMzZmQ2YzdlTmNkNDQ2OS05MzU5LTM1MzcxNDc1OTRvYiIsImMiOiR9>).

De acuerdo con un análisis publicado por el Fondo de Población de Naciones Unidas -UNFPA- Colombia el pasado 5 de julio de 2021 con ocasión de los 6 años de expedición de la Ley de feminicidio Rosa Elvira Cely (Ley 1761 de 2015):

"[El feminicidio] sigue impactando la vida y los cuerpos de cientos de niñas, adolescentes y mujeres en Colombia. En 2020, la Fiscalía General de la Nación, registró un total de 186 víctimas de feminicidio<sup>5</sup>. En lo corrido de 2021, con corte a 2 de junio, ha registrado 96 mujeres víctimas<sup>6</sup>. Por su parte, la Fundación Feminicidios Colombia, ha registrado en 2021, con corte al 22 de junio, el asesinato por razones de género de 150 mujeres, un incremento del 11,9% con respecto al mismo periodo en 2020<sup>7</sup>.

La violencia feminicida en contra de las mujeres trans sigue siendo una problemática movilizadora por el odio y la discriminación que responde a la identidad de género. Según datos de la Fundación Feminicidios Colombia, en 2020 se registraron 11 feminicidios de mujeres trans. Para 2021, registra el feminicidio de 5 mujeres trans y 14 muertes violentas en verificación, dada la falta de información para su claridad<sup>8</sup>.

Ahora, cabe destacar que en junio de 2014 una serie de organizaciones globales y latinoamericanas suscribieron y emitieron un comunicado<sup>9</sup> en el que hicieron un balance con motivo del vigésimo aniversario de la "Convención Belém do Pará", y dentro del cual se exhorta a los Estados americanos a establecer decididamente políticas públicas y otras acciones efectivas dirigidas a, entre otras:

<sup>5</sup> Fiscalía presenta contundentes resultados en la lucha contra la violencia de género. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-presenta-contundentes-resultados-en-la-lucha-contra-la-violencia-de-genero/>  
<sup>6</sup> Conteo de Víctimas. Total de víctimas según las entradas de noticias criminales por delito al Sistema Penal Oral. <https://www.datos.gov.co/Justicia-y-Derecho/Conteo-de-Victimas/sf7-9im5/data#Export>  
<sup>7</sup> Fundación feminicidios Colombia. <https://www.feminicidioscolombia.org/>  
<sup>8</sup> Fundación feminicidios Colombia. <https://www.instagram.com/feminicidioscolombia/>  
<sup>9</sup> <https://colombia.unfpa.org/news/seis-a%C3%B1os-de-la-ley-de-feminicidio-rosa-elvira-cely-ley-1761-de-2015>  
<sup>10</sup> <https://iceil.org/comunicado-de-prensa/a-20-a%C3%B1os-de-la-convencion-bel%C3%A9m-do-para-es-necesario-profundizar-los-compromisos-para-que-las-mujeres-vivamos-sin-violencia/>

 <p><b>RICARDO FERRO</b> REPRESENTANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Discutir ampliamente, adoptar e implementar leyes, procedimientos judiciales y políticas públicas teniendo en cuenta la diversidad de las mujeres que habitan nuestra región y atendiendo la complejidad de la problemática</li> <li>• Incorporar una perspectiva de género y etnicidad en la impartición de justicia</li> <li>• Cumplir con el deber de debida diligencia para prevenir la violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica; en tal sentido los Estados deben investigar, enjuiciar y sancionar a los autores de delitos (funcionarios públicos o particulares), y proporcionar reparación integral a las mujeres que sean víctimas de la violencia</li> </ul> <p>Por su parte y con ocasión al Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el pasado 25 de noviembre de 2020 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió el Comunicado 284/20 en el cual hizo un llamado a los operadores de justicia a observar estrictamente los estándares internacionales sobre violencia sexual y de género. En el documento se señala que:</p> <p>"[E]n el marco de la pandemia de la COVID-19, la CIDH recibió información sobre cambios en el funcionamiento u oferta de servicios de órganos de justicia, incluidas sedes judiciales; oficinas de fiscalías y de la defensoría del pueblo. Además, algunas supervivientes de violencia sexual y de género estarían enfrentando retos para acceder a los servicios de justicia, incluidas demoras procesales; limitación en los canales de denuncia, e ineficacia de medidas de protección contra sus agresores. Adicionalmente, la Comisión fue informada sobre la relativización de hechos de violencia sexual en los juzgados, y del trato inadecuado a las supervivientes de estos hechos. Lo anterior, produce la revictimización, refuerza la estigmatización y perpetúa la impunidad"<sup>11</sup>.</p> <p>La modificación que se propone en cuanto al tratamiento penal de quienes son procesados por el delito de feminicidio y están cobijados por medida de aseguramiento privativa de la libertad no pretende impugnar los principios constitucionales y de justicia penal que tiene el Sistema Penal Acusatorio. Por el contrario, está sustentada en el factor de especial protección que tanto la Corte Constitucional como los instrumentos de carácter internacional que hacen parte del Bloque de Constitucionalidad le han otorgado a la mujer.</p> <p>En el actual contexto del Sistema Penal Acusatorio, se hace necesario establecer acciones o medidas afirmativas que contribuyan a consolidar el sistema jurídico de protección dirigida a las mujeres. En el caso de la modificación propuesta se apunta a que, con el fortalecimiento de las medidas contra quienes participan de actos feminicidas, se disuada a los potenciales delincuentes en punto de la prevención del delito, y así mismo se evite que quienes sean procesados por el delito de feminicidio puedan alterar el normal desarrollo del proceso penal realizando acciones sistemáticas en contra de las personas que están inmersas en el mismo, tal como ocurre con otras mujeres o con miembros de la familia en relación con las víctimas del delito de feminicidio.</p> <p>Como ocurre con los delitos que el Legislador decidió incorporar en el Parágrafo 1.º del artículo 317 de la Ley 906 de 2004 (es decir, los que son competencia de la justicia penal especializada, los actos</p> <p><sup>11</sup> <a href="https://www.oas.org/leicidh/press/comunicados/2020/284.asp">https://www.oas.org/leicidh/press/comunicados/2020/284.asp</a></p> <p>57 (1) 4325100 Erc:5303-5304</p> <p>ricardo.ferro@camara.gov.co</p> <p>Calle 10 No. 7-51, Capítulo Oficina 307 Radicaciones: Carrera 7 No. 8-46.</p>	<p>de corrupción de que trata la Ley 1474 de 2011 y las conductas previstas en el Título IV del Libro Segundo del Código Penal) con la modificación propuesta también se busca proteger intereses superiores dentro del proceso penal, en este caso con respecto a las mujeres víctimas del delito de feminicidio, de cara a la especial protección constitucional que le asiste a las mujeres y teniendo en cuenta la connotación del delito de feminicidio.</p> <p>Finalmente, es importante reiterar que desde 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 54/134, declaró el 25 de noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, fecha que coincide con la presentación ante el Congreso de la República de este Proyecto de Ley para que se inicie su discusión.</p> <p><b>Posibles conflictos de interés</b></p> <p>En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.º de la Ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 192 de la Ley 5.ª de 1992 (Reglamento del Congreso), el autor considera que en el trámite del presente proyecto de ley, dado el carácter general de la iniciativa presentada, no se configuraría impedimento para ninguno de los Congresistas.</p> <p>Sin embargo, es necesario recordar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluar su circunstancia particular respecto a la materia del proyecto de ley.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>  <p><b>RICARDO ALFONSO FERRO LOZANO</b> Representante a la Cámara Departamento de Tolima</p>
--	--

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

#### DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 360 DE 2021 CÁMARA - 464 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá”, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017.

#### 1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto ley número 360 de 2021 Cámara – 464 de 2021 Senado es una iniciativa gubernamental, radicada el 29 de abril de 2021 ante la Secretaría General del Senado de la República por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. Claudia Blum Capurro y la Ministra de Transporte, Dra. Ángela María Orozco Gómez, publicado en la **Gaceta del Congreso No. 381 del año 2021**.

Luego de ser remitido a la Comisión II Constitucional Permanente del Senado de la República, fue designada como responsable de rendir ponencia para primer debate a la Senadora Paola Holguín Moreno, la cual, en cumplimiento de la designación, radicó informe de ponencia publicado en la **Gaceta No. 558 de 2021**, y aprobado en primer debate en sesión celebrada el día 15 de junio de la misma anualidad.

Para la ponencia de segundo debate del Proyecto de ley, la mesa directiva de la Comisión II Constitucional del H. Senado de la República decidió designar nuevamente a la Senadora Holguín Moreno, la cual radicó ponencia publicada en la **Gaceta 779 de 2021**, sometida a debate y aprobada en sesión plenaria celebrada el 20 de octubre del año 2021.

El texto aprobado por la plenaria del Senado de la República fue publicado en la **Gaceta del Congreso No. 1529 del año 2021**.

Aprobado en sus dos primeros debates en el Senado de la República, el proyecto de ley fue remitido a la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes, la cual, a través de su mesa directiva, decidió designar a los Representantes **HÉCTOR JAVIER VERGARA SIERRA, ATILANO ALONSO GIRALDO ARBOLEDA y JAIME FELIPE LOZADA POLANCO** como ponentes para rendir informe para primer debate, designación realizada mediante oficio CSCP - 3.2.02.357/2021 (IS) del 17 de noviembre de 2021, y notificado a través del correo electrónico institucional por la Dra. Olga Lucía Grajales, Secretaria de la Comisión II Constitucional de la Cámara de Representantes.

#### 2. FINALIDAD DEL PROYECTO

El proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara – 464 de 2021 Senado, tiene por finalidad la aprobación del “Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá”, adoptado en Ottawa el 30 de octubre de 2017, instrumento internacional que busca la consolidación de las relaciones del Estado colombiano con los países de América del Norte, en consonancia con los objetivos del Plan de Desarrollo 2018- 2022, como estrategia para intensificar el comercio exterior y el crecimiento de la

economía nacional, aumentando los niveles de competitividad y consolidando el proceso de fortalecimiento y expansión del turismo.

Colombia y Canadá son Parte del Convenio sobre Aviación Civil Internacional de 1944.

#### 3. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de ley Número 360 de 2021 Cámara – 464 de 2021 Senado se compone de tres (3) artículos, incluido el artículo de vigencia, así

Artículo 1º: Contiene la aprobación del Acuerdo.

Artículo 2º: Establece que el Acuerdo obligará a la República de Colombia a partir de la fecha del perfeccionamiento del vínculo internacional.

Artículo 3º: Trae consigo la vigencia de la ley.

#### 3.1. CONTENIDO DEL ACUERDO

El acuerdo que se pretende aprobar con el presente proyecto de ley consta de un preámbulo, 27 artículos y un anexo, así como los términos y las condiciones para la aplicación del acuerdo.

Los artículos del acuerdo incluyen:

El artículo 1º, relativo a los títulos y definiciones, contempla los conceptos útiles para efectos de la interpretación y aplicación del Acuerdo.

El artículo 2º, concesión de derechos, dispone las concesiones recíprocas entre las partes suscribientes para que las líneas aéreas designadas por quienes suscriben el acuerdo presten servicios aéreos internacionales: (i) derecho a volar a través del territorio de la otra parte sin aterrizar; (ii) derecho a aterrizar en su territorio con fines no comerciales; y, (iii) derecho a efectuar escalas en su territorio, en las rutas previstas en el Acuerdo, con fines comerciales, como transporte de pasajeros y carga.

El artículo 3º, posibilita que cada parte tiene el derecho a designar, retirar o reemplazar, mediante nota diplomática, una o más líneas aéreas con el fin de operar los servicios acordados.

El artículo 4º dispone una autorización para que, cuando se designe o reemplace una línea aérea, en los términos del artículo anterior, el Estado

<p>notificado exija a sus autoridades para que emitan las autorizaciones para su operación.</p> <p>El artículo 5º, prevé el derecho que tienen las autoridades requeridas a negar, revocar, suspender y limitar de las autorizaciones, de manera temporal o permanente, por una serie de circunstancias que se describen de dicha disposición. El numeral 2º de este artículo precisa que, para el ejercicio de este derecho, se deben llevar a cabo consultas entre las autoridades aeronáuticas de ambas partes.</p> <p>El artículo 6º, hace referencia a la aplicación de leyes por parte de los Estados del Acuerdo en la ejecución de éste; destaca el numeral segundo que las líneas aéreas designadas por las partes recibirán el mismo trato favorable que se otorgue a sus propias líneas o cualquier otra que preste servicios aéreos internacionales.</p> <p>El artículo 7º dispone que las autoridades de cada parte reconocerán los certificados de aeronavegabilidad, certificados de aptitud y licencias expedidas o convalidadas por las autoridades aeronáuticas de la otra parte, reservándose el derecho de negarse a ello fundadamente. Señala, asimismo, que cada parte podrá solicitar consultas a la otra parte sobre las normas de seguridad operacional; el artículo continúa disponiendo que, en caso de hallazgos, estos se comunicarán a la otra parte para su conocimiento y corrección para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas.</p> <p>El artículo 8º, seguridad de la aviación, supone una manifestación conjunta en la que ratifican la obligación mutua de proteger la seguridad de la aviación civil contra actos de interferencia ilícita; relaciona los instrumentos internacionales de base. Entre otras medidas, las partes del Acuerdo se comprometen a facilitar la inspección de pasajeros, tripulación, equipaje de mano, de carga, el correo y el suministro de a bordo de las aeronaves, antes y durante el embarque o desembarque.</p> <p>El artículo 9º, derechos de Aduana y Otros Cargos, compromete a cada parte a exigir a las líneas aéreas las restricciones a la importación, los derechos de aduana, impuestos de consumo, tarifas de inspección, entre otros. El numeral segundo enlista las exenciones del listado previsto en el numeral anterior.</p> <p>Con el artículo 10º, las partes se comprometen a suministrar estadísticas periódicas, a solicitud de alguna de ellas, necesarias para la revisión de la operación de los servicios acordados.</p> <p>En cuanto a las tarifas, el artículo 11 del Acuerdo contempla que serán establecidas a niveles razonables, teniendo en cuenta consideraciones comerciales del mercado. Las líneas aéreas de cada parte serán responsables únicamente ante las autoridades aeronáuticas de su país, en</p>	<p>lo que respecta a la justificación de sus precios. El numeral 3º del artículo consagra los eventos en los que las autoridades aeronáuticas pueden sentirse insatisfechas con las tarifas de las líneas aéreas de la otra parte; mientras que el numeral 4º, prevé la manera en que se tramitarán y resolverán estas inconformidades.</p> <p>El artículo 12, relativo al uso de aeropuertos e instalaciones y servicios aeronáuticos, impone a cada una de las partes el deber de asegurar que los aeropuertos, rutas aéreas, servicios de control de tráfico aéreo y de navegación aérea, la seguridad de la aviación y otras instalaciones podrán ser usados por las líneas aéreas de la otra parte.</p> <p>El artículo 13, atinente a los cargos aeroportuarios e instalaciones y servicios aeronáuticos, dispone, entre otras cosas, que cada parte deberá asegurarse que los cargos impuestos por las autoridades u organismos fiscales competentes de una parte a las líneas aéreas de la otra parte por el uso de la navegación aérea y el control de tráfico sean justos, razonables y no discriminatorios.</p> <p>El artículo 14 alude a la capacidad para explotar los servicios acordados por parte de las líneas aéreas designadas, señalando que los aumentos de la misma serán acordados entre las partes.</p> <p>El artículo 15, hace alusión a los representantes de las Líneas Aéreas, en virtud del cual las partes se comprometen recíprocamente a permitir el ingreso y permanencia de los representantes y personal comercial, operacional y técnico necesario de las líneas aéreas designadas. La misma disposición prevé la obligación que asumen las partes de tramitar sin demoras los permisos de trabajo, visa de visitantes u otros documentos similares que requiera este personal.</p> <p>El artículo 16, servicios de escala, dispone que cada parte permitirá a las líneas aéreas designadas que operan en su territorio realizar su propio servicio de escala o prestar estos servicios para otras líneas aéreas que operen en el mismo aeropuerto en su territorio.</p> <p>El artículo 17, ventas y transferencia de fondos, permite a las líneas aéreas designadas participar directamente en la venta de transporte aéreo en su territorio, así como a transferir fondos obtenidas en el curso normal de sus operaciones sin estar sujetas a ningún cargo, salvo los bancarios.</p> <p>El artículo 18, impuestos, hace referencia al Convenio entre las partes para evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en relación con el Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio, suscrito en Lima, el 21 de noviembre de 2008.</p>
<p>El artículo 19 enlista las disposiciones aplicables a vuelos chárter no programados.</p> <p>Con el artículo 20 se faculta a las autoridades aeronáuticas de cada una de las partes a exigir la presentación de los horarios de servicios a las líneas aéreas.</p> <p>El artículo 21 prevé la posibilidad de que cualquiera de las partes pueda, en cualquier momento, elevar consultas sobre la implementación, interpretación, aplicación o modificación del Acuerdo; las enmiendas, que resulten de tales consultas, conforme lo dispuesto en el artículo 22 del Acuerdo, entrarán en vigor en los términos del artículo 27.</p> <p>Los artículos 23 y 24 refieren a la solución de controversias y a la terminación del Acuerdo. En cuanto a ésta última, cualquiera de las partes puede hacerlo, depositando la comunicación a la otra parte y a la Organización de Aviación Civil Internacional, organismo ante el cual, por mandato del artículo 25 debe registrarse el Acuerdo y sus Enmiendas.</p> <p>El artículo 26 dispone que en caso de que un Convenio multilateral entre en vigor respecto de ambas partes, se llevarán consultas para determinar el modo en que se ve afectado el cumplimiento del Acuerdo.</p> <p>El artículo 27, concerniente a la entrada en vigor del Acuerdo, señala que ello ocurrirá en la fecha de la última nota diplomática mediante la cual las Partes notifiquen sobre la finalización de los procedimientos internos de ratificación.</p> <p><b>4. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES</b></p> <p><b>Marco Constitucional.</b></p> <p>El artículo 150 superior, es su artículo 16, atribuye a la competencia al Congreso de la República para que apruebe los tratados internacionales que el Gobierno suscriba con otros Gobiernos u organizaciones internacionales, estableciendo lo que sigue:</p> <p><i>"Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: (...).</i></p> <p><i>16. Aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de derecho internacional. (...)."</i></p>	<p>Adicionalmente, el artículo 57 de la misma carta magna establece los requisitos para que un proyecto pueda convertirse en ley, así:</p> <p><b>"Artículo 157. Ningún proyecto será ley sin los requisitos siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i></li> <li><i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara. El reglamento del Congreso determinará los casos en los cuales el primer debate se surtirá en sesión conjunta de las comisiones permanentes de ambas Cámaras.</i></li> <li><i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno."</i></li> </ol> <p>En tal sentido, el artículo 142 ibidem, sobre las comisiones permanentes, precisa:</p> <p><b>"Artículo 142. Cada Cámara elegirá, para el respectivo periodo constitucional, comisiones permanentes que tramitarán en primer debate los proyectos de acto legislativo o de ley.</b></p> <p><i>La ley determinará el número de comisiones permanentes y el de sus miembros, así como las materias de las que cada una deberá ocuparse. (...)."</i></p> <p><b>Marco Legal.</b></p> <p>El artículo 147 de la Ley 5a de 1992, reitera los requisitos constitucionales para un proyecto de ley pueda ser ley, así:</p> <p><b>"Artículo 147. Requisitos Constitucionales. Ningún proyecto será ley sin el lleno de los requisitos o condiciones siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li><i>1. Haber sido publicado oficialmente por el Congreso, antes de darle curso en la comisión respectiva.</i></li> <li><i>2. Haber sido aprobado en primer debate en la correspondiente comisión permanente de cada Cámara, o en sesión conjunta de las respectivas comisiones de ambas Cámaras, según lo dispuesto en el presente Reglamento.</i></li> <li><i>3. Haber sido aprobado en cada Cámara en segundo debate. 4. Haber obtenido la sanción del Gobierno. (...)."</i></li> </ol> <p>El artículo 34 de la Ley 5a de 1992, al referirse a las comisiones en el marco del orden internº de las cámaras legislativas, establece:</p> <p><b>"Artículo 34. En cada una de las Cámaras se organizarán Comisiones Constitucionales Permanentes encargadas de dar primer debate a los proyectos de ley o de acto legislativo relacionados con los asuntos de su competencia, según lo determine la ley. (...)."</b></p>

En tal sentido, el artículo 2 de la Ley 3a de 1992 atribuye la competencia a las Comisiones Segundas Constitucionales Permanentes de cada una de las Cámaras para el trámite y aprobación de los proyectos de ley que busquen la aprobación de tratados suscritos por Colombia con otras naciones u organizaciones internacionales, así:

*“Artículo 2. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.*

*Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber: (...).*

*Comisión Segunda. Compuesta por trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: política internacional; defensa nacional y fuerza pública; tratados públicos; carrera diplomática y consular; comercio exterior e integración económica; política portuaria; relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; fronteras; nacionalidad; extranjeros; migración; honores y monumentos públicos; servicio militar; zonas francas y de libre comercio; contratación internacional.*

Adicional a las competencias anteriormente mencionadas, la misma Constitución Política establece en el numeral 10° del artículo 241 como una de las funciones de la Corte Constitucional, autoridad a la cual se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, la siguiente:

*Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los tratados internacionales y de las leyes que los aprueben. Con tal fin, el Gobierno los remitirá a la Corte, dentro de los seis días siguientes a la sanción de la ley. Cualquier ciudadano podrá intervenir para defender o impugnar su constitucionalidad. Si la Corte los declara constitucionales, el Gobierno podrá efectuar el canje de notas; en caso contrario no serán ratificados. Cuando una o varias normas de un tratado multilateral sean declaradas inexecutable por la Corte Constitucional, el Presidente de la República sólo podrá manifestar el consentimiento formulando la correspondiente reserva.*

Por último y respecto al trámite del proyecto, el artículo 204 de la Ley 5ª de 1992 prevé que los proyectos de ley sobre Tratados Internacionales se tramitarán por el procedimiento legislativo ordinario o común. En ese orden de ideas, la iniciativa del Gobierno nacional objeto de estudio, guarda armonía con el ordenamiento jurídico.

- Protocolo relativo a una enmienda al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional 01 octubre 1998.
- Protocolo relativo a una enmienda al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Artículo 50a).
- Protocolo relativo a una enmienda al artículo 50 del Convenio Sobre Aviación Civil Internacional 26 octubre 1990.
- Protocolo que modifica el convenio para la unificación de ciertas reglas relativas al transporte aéreo internacional 28 septiembre 1955.
- Acuerdo sobre transportes aéreos (Francia) 1953.
- Acuerdo sobre transportes aéreos entre la República de Colombia y la republica de los estados unidos del Brasil 28 mayo 1958.
- Acuerdo sobre transportes aéreos entre Colombia y Portugal.
- Acuerdo sobre transporte aéreo transfronterizo entre el gobierno de Colombia y el gobierno de la República del Perú.
- Acuerdo sobre transporte aéreo entre la República de Colombia y la República de Venezuela 08 mayo 1991.
- Acuerdo entre la República de Colombia y la Confederación Suiza relativo a los transportes aéreos regulares, Bogotá, del 19 de noviembre de 1971.
- Acuerdo de transporte aéreo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de la republica de los Estado Unidos de América, Bogotá, del 10 de mayo de 2011.
- Convenio entre el gobierno del Reino Unido y el gobierno de Colombia para el establecimiento de servicios aéreos entre sus respectivos territorios y más allá de los mismos 16 octubre 1947.
- Acuerdo de Servicios Aéreos entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Turquía, suscrito en Ankara, el 18 de noviembre de 2011.

**5.2. RELACIÓN ENTRE CANADÁ Y COLOMBIA**

Desde el establecimiento pleno de las relaciones diplomáticas plenas en 1953, las relaciones entre ambas Repúblicas han sido dinámicas y productivas, en ámbitos como el comercial, desarrollo, paz y seguridad; concretamente, uno de los más ingentes esfuerzos ha estado orientado hacia la expansión del comercio e inversión, a partir del Tratado de Libre Comercio suscrito en 2011. La agenda de cooperación, con todo, ha avanzado en otros importantes frentes, como la promoción de la justicia, defensa de los Derechos Humanos, el empoderamiento de mujeres y niñas, impulso a la innovación para el desarrollo, la seguridad y construcción de la paz.

La asistencia que el país norteamericano hace a Colombia, anualmente implica la inversión de recursos por el orden de los CAD 40 millones, otorgados a través del Programa Bilateral de Desarrollo, el Programa de Operaciones de Paz y Estabilización, Asistencia Internacional Humanitaria,

**5. CONSIDERACIONES GENERALES**

**5.1. IMPORTANCIA DEL ACUERDO**

El gobierno nacional dentro de la exposición de motivos del Proyecto de Ley recalca la importancia que, dentro de la política exterior del Estado, tiene la búsqueda de la consolidación de la relación entre Colombia y los Estados norteamericanos en el ámbito económico y comercial como estrategia para hacer del país un lugar atractivo para la inversión, además del fortalecimiento de las relaciones bilaterales con socios estratégicos como Canadá.

Esta clase de acuerdos propician importantes sectores económicos como el turismo y el transporte de carga y mercancías. Igualmente fortalece la cooperación internacional en materia de la aviación comercial.

Los autores del proyecto destacan que el Acuerdo beneficiará a la aviación comercial del país, al definir un esquema de operación inexistente, que permitirá ampliar los servicios aéreos en términos competitivos y equilibrados, en condiciones de reciprocidad y respeto por la libre y leal competencia.

Este tipo de Acuerdos no es el primero que suscribe el Estado colombiano con aliados estratégicos, como Parte de la Convención sobre la Aviación Civil Internacional, del 07 de diciembre de 1944:

- Convención para la unificación de algunas normas relativas al transporte aéreo internacional y su protocolo que modifica el convenio para la unificación de ciertas normas relativas al transporte aéreo internacional 12 octubre 1929.
- Protocolo para la represión de actos ilícitos de violencia en los aeropuertos que presten servicio a la aviación civil internacional, complementario al convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil hecho en Montreal el 23 de septiembre de 1971.
- Estatuto de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil, CLAC, 14 diciembre 1973.
- Protocolo sobre cuestiones específicas de los elementos de equipo aeronáutico del convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil ciudad del cabo 16 de noviembre de 2001.
- Protocolo relativo a una enmienda al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional. Artículo 3 bis 10 mayo 1984.
- Protocolo relativo a una enmienda al Convenio Sobre Aviación Civil Internacional artículo 83 bis.

Partenariados para la innovación al desarrollo, desarrollo de capacidades para la lucha contra el crimen; además se trabaja con los Ministerios de Ambiente y Empleo, y el Centro Internacional de Investigaciones al Desarrollo. Los recursos ayudan a financiar cerca de un centenar de proyectos que se desarrollan en el país.

En materia de erradicación y lucha contra la pobreza, Canadá asiste a Colombia con aproximadamente CAD 30 millones cada año, especialmente focalizados en territorios apartados e impactadas por la violencia, con priorización de los siguientes programas: (i) protección a la niñez y la juventud; (ii) apoyo al desarrollo económico incluyente para grupos vulnerables, especialmente mujeres.

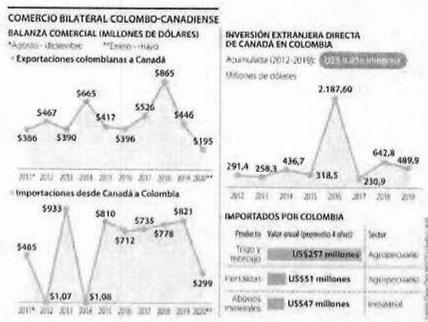
Según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde 2009, el Programa de Desarrollo de Capacidades para la Lucha contra el Crimen ha aportado más de CAD 5,4 millones para fortalecer el combate a la trata de personas, tráfico de drogas ilícitas y reforma a los sistemas de seguridad.

En materia de seguridad y Defensa nacional, ambos países han afianzado sus relaciones, en el marco del Programa de Instrucción y Cooperación Militar (MTCP), del que Colombia es miembro desde 2011. En materia comercial, concretamente, Colombia y Canadá han sostenido, igualmente, importantes y muy dinámicas relaciones, afianzadas con la suscripción de un Tratado de Libre Comercio, siendo el norteamericano el primer país del G7 y del G20 entre tener un acuerdo de esta naturaleza. Desde el 15 de agosto de 2011, fecha de entrada en vigor del TLC, las exportaciones colombianas más de USD 4.750 millones, e importaciones por suma superior a los USD 7.700 millones; anualmente, el intercambio comercial alcanza los USD 1.400 anuales. En ese orden de ideas, Colombia se ha convertido en un socio comercial estratégico de la República de Canadá, en tanto que ésta se ha posicionado en uno de los más importantes inversionistas extranjeros en nuestro país.

A continuación, las cifras más representativas que evidencian el dinamismo e importancia del comercio bilateral:



Fuente: <https://www.larepublica.co/globoseconomia/comercio-entre-colombia-y-canada-suma-mas-de-us12450-millones-con-el-8c-3046166>



El TLC ha permitido que 260 productos colombianos llegaran por primera vez a dicho país, 126 del sector metalmeccánico, 60 del sector de alimentos, 44 de la moda y la confección y 30 del segmento de químicos y ciencias de la vida. En 2019, 480 empresas colombianas exportaron productos no minero-energéticos, en tanto que en 2020 lo hicieron 239. Desde el 2016, Canadá es observador de la Alianza del Pacífico, como paso importante para su entrada como miembro, del que hace parte México, Chile, Perú y Colombia.

En lo que respecta al turismo, segmento económico directamente beneficiado con el Acuerdo Bilateral que se somete ahora a la aprobación del Congreso de la República, Colombia se ha venido posicionando –por lo menos antes de la pandemia asociada al COVID-19—como uno de los destinos predilectos de nacionales canadienses; en el mes de enero de 2020 se registró un ingreso de 9.520 visitantes, lo que significa un incremento del 13% frente al mismo mes del año inmediatamente anterior.

Otros Convenios y Tratados Binacionales, que refuerzan los lazos de cooperación e integración binacional:

- Tratado de Extradición de reos entre Colombia y Gran Bretaña – Canadá, 27 octubre 1988.
- Convenio general de cooperación técnica entre el gobierno del Canadá y el gobierno de Colombia. Bogotá, 17 de noviembre de 1972.
- Convenio entre Canadá y la república de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto sobre la renta y sobre el patrimonio 21 noviembre 2008.

- Convención suplementaria del tratado de extradición recíproca entre y la Gran Bretaña, Bogotá, 02 de diciembre de 1929.
- Acuerdo sobre medio ambiente entre la república de Colombia y Canadá, hecho en Lima, Perú, el 21 de noviembre de 2009, y el canje de notas entre Canadá y la república de Colombia del 20 de febrero de 2009, por medio del cual se corrigen errores técnicos y materiales del acuerdo de cooperación laboral entre Canadá y la república de Colombia.
- Acuerdo entre el gobierno de la república de Colombia y el gobierno de Canadá para la cooperación de los usos pacíficos de la energía nuclear. Bogotá, 23 de julio de 1986.
- Acuerdo en materia de informes anuales sobre derechos humanos y libre comercio entre la república de Colombia y Canadá, 27 mayo 2010.
- Acuerdo de cooperación laboral entre la república de Colombia y Canadá; 21 de noviembre de 2008.

Sin duda, el relacionamiento entre ambos países ha sido fructífero, dinámico y respetuoso de los derechos adquiridos de cada una de las Partes, por lo que la aprobación del Acuerdo sobre Servicios Aéreos contribuirá a su mejoramiento, en beneficio de sus economías y sus poblaciones.

**5.3 TRÁMITE EN SENADO**

Dentro del trámite y la discusión del proyecto de ley en el Senado de la República se destacan importantes aportes que justifican la aprobación del mismo, rescatando, entre otras cosas, lo que sigue:

**POLÍTICA DE TRANSPORTE AÉREO COLOMBIA (AEROCIVIL)**

Objetivos de Colombia para 2030:

- Transportar 100 millones de pasajeros por vía aérea, conectando el país con el resto del mundo y conectando todas las regiones del país con un sistema de transporte aéreo eficiente y asequible.
- Duplicar la carga transportada por vía aérea, promoviendo el comercio internacional y ayudando a ubicaciones remotas a tener acceso a bienes y servicios que de otro modo no estarían disponibles

**POLÍTICA DE COLOMBIA SOBRE ACUERDOS DE SERVICIOS AÉREOS**

Colombia proviene de un régimen altamente proteccionista en el transporte aéreo, y ha estado trabajando hacia la liberalización gradualmente. Hoy tenemos una guía de negociación clara y liberalizada que nos permite a

nosotros y a nuestros socios (y socios potenciales) saber cuáles son nuestros objetivos

**RELACIONES AEROCOMERCIALES CON 69 PAÍSES: (ACUERDOS Y MEMORANDOS DE ENTENDIMIENTO)**

- Dos (2) con América del Norte.
- Catorce (14) con América Central y el Caribe.
- Once (11) con América del Sur, teniendo en cuenta cada uno de los países que integran la CAN.
- Veintitrés (23) con Europa, teniendo en cuenta los países que conforman la región escandinava.
- Cinco (5) con Asia.
- Cuatro (4) con Medio Oriente.
- Dos (2) con Oceanía.
- Ocho (8) África.

**LA LIBERACIÓN Y LA INVERSIÓN EXTRAJERA TRAEN MEJORES CONEXIONES CON DESTINOS INTERNACIONALES.**



**CONECTIVIDAD AÉREA CON CANADÁ**

Posición	País	Salida	Llegada	Total
1	ESTADOS UNIDOS	2.031.297	2.076.373	4.107.670
2	PANAMÁ	1.661.200	1.115.278	2.776.478
3	MÉXICO	714.511	730.963	1.445.474
4	ESPAÑA	681.727	754.493	1.436.220
5	PERÚ	647.124	669.439	1.316.563
6	ECUADOR	384.646	381.842	766.488
7	CHILE	333.850	340.079	673.929
8	BRAEIL	263.075	269.528	532.603
9	REPÚBLICA DOMINICANA	165.023	165.071	330.094
10	ARGENTINA	149.621	151.577	301.198
11	ANTILLAS HOLANDESES	147.423	147.801	295.224
12	EL SALVADOR	144.273	141.123	285.396
13	ALEMANYA	133.495	141.889	275.384
14	VENEZUELA	130.490	133.483	263.973
15	COSTA RICA	113.963	111.463	225.426
16	FRANCIA	81.257	142.191	223.448
17	CANADÁ	66.347	88.676	155.023
18	INGLATERRA	78.398	82.490	160.888
19	INDIA	70.489	60.474	130.963
20	COLOMBIA	54.141	71.066	125.207
21	CUBA	54.432	53.490	107.922
22	PUERTO RICO	35.750	35.242	70.992
23	GUATEMALA	33.347	32.709	66.056
24	TURQUÍA	25.993	135	26.128
25	URUGUAY	6.277	6.395	12.672
26	PARAGUAY	717	593	1.310

En la actualidad son dos (2) las aerolíneas canadienses que operan la ruta aérea entre los dos países:

Año	AIR CANADA		AIR TRANSAT		Total
	Salida	Llegada	Salida	Llegada	
2018	58.807	56.358	218	991	116.314
2019	82.269	79.860	6.409	6.687	175.225
2020	20.502	19.648	3.817	3.121	47.488
2021*	3.989	1.647			5.636

\*De Enero a Abril de 2021

RUTA	Pasajeros	RUTA	Tipo	Año	Salida	Llegada	Cooperación	Costos	Participación
BOGOTÁ-TORONTO	162.129	BOGOTÁ-TORONTO	Regular	2018	58.807	56.358	100%	100%	0%
CARTAGENA-MONTREAL	9.329	CARTAGENA-MONTREAL	Regular	2019	66.474	66.147	100%	100%	100%
CARTAGENA-TORONTO	3.767	CARTAGENA-TORONTO	Regular	2019*	12.630	10.000	100%	100%	100%
		CARTAGENA-TORONTO	Regular	2020*	20.504	17.838	100%	100%	100%
		CARTAGENA-TORONTO	Regular	2021*	41.210	41.181	100%	100%	100%
		SAN ANDRÉS - MONTREAL	Charter	2021*	30.850	35.494	100%	100%	100%



**6. ANÁLISIS SOBRE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS**

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se presume que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés por quienes redactamos la presente ponencia.

Tampoco se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés en los congresistas para que puedan discutir y votar esta iniciativa de ley.

Por ello, el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

**7. PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones expuestas, de manera respetuosa solicitamos a la Comisión Segunda Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes; **APROBAR** en Primer debate el **Proyecto de Ley número 360/21 Cámara - 464/21 Senado**, "Por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá», adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017".

Cordialmente,

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**ATILANO GIRALDO ARBOLEDA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**JAIME FELIPE LOZADA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY NO. 360 DE 2021 CÁMARA - 464 DE 2021 SENADO**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL «ACUERDO DE TRANSPORTE AÉREO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y CANADÁ», ADOPTADO EN OTTAWA, EL 30 DE OCTUBRE DE 2017".**

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Apruébese el «Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá, adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017", que por el artículo primero de esta ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de este.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Cordialmente,

**HECTOR VERGARA SIERRA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**ATILANO GIRALDO ARBOLEDA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**JAIME FELIPE LOZADA**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**CONTENIDO**

Gaceta número 1777 - viernes 3 de diciembre de 2021

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**PROYECTOS DE LEY**

**Págs.**

Proyecto de ley número 403 de 2021 Cámara por medio del cual se modifica el parágrafo 1° del artículo 317 de la ley 906 de 2004.....1

**PONENCIAS**

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de ley número 360 de 2021 Cámara - 464 de 2021 Senado por medio de la cual se aprueba el «Acuerdo de Transporte Aéreo entre la República de Colombia y Canadá», adoptado en Ottawa, el 30 de octubre de 2017. ....3